

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 153-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a 56 servidores públicos, y aumenta el monto de las pensiones del Estado de que disfrutaban 12 personas. G. O. No. 11191 del 25 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 153-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana, se establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTOS: Los oficios DGJP-2024-05140 y DGJP-2024-5143, del 3 de julio de 2024, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ALEJANDRO LEBRON DE LA CRUZ	001-0723453-6	10,193.04
2	AMALFI ALTAGRACIA ESPINOSA ABREU	001-0720155-0	14,851.81
3	ANA JULIA RIVAS FABRE	001-0111917-0	27,458.20
4	ANA SILVIA AQUINO DE LOS SANTOS	012-0001178-9	10,000.00
5	ANGEL ALFONSO GOMEZ ROMES	030-0001629-9	10,000.00
6	ARACELIS CRUZ ELLIS	024-0007850-3	10,000.00
7	BRAINE FELIZ GOMEZ	019-0005486-5	10,000.00
8	CONFESOR MONTERO MONTERO	014-0000239-8	10,000.00
9	DALMA INMACULADA MARTINEZ LORA	001-1323405-8	23,016.67
10	DARIS ENRIQUE NOVA	077-0002602-9	10,000.00
11	DIGNA NUÑEZ MARTE	001-0025349-1	17,290.00
12	DIONISIO ANTONIO FRANCO ESCOTO	031-0217844-3	49,000.00
13	ELISEA ANGELA FERRERAS VIOLA	012-0016237-6	26,394.83
14	ELPIDIO MEDINA MEDINA	001-0822764-6	10,000.00
15	ELVIRA RODRIGUEZ	001-0910567-6	15,772.92
16	ERNESTO ALFONSO ESPINAL	094-0007380-6	10,000.00
17	FRANCISCO GUZMAN	002-0069826-4	16,000.00

18	GALIS RAFAEL PIÑA GARCIA	012-0029676-0	80,000.00
19	GLORIA ALEIDA MERCEDES VILLANUEVA OVIEDO	001-0095199-5	47,900.03
20	GLORIA GARCIA REYES	001-0448061-1	14,040.60
21	HECTOR JORGE MEDINA	001-1061161-3	10,000.00
22	JOSE ALMONTE RODRIGUEZ	001-0972248-8	52,998.19
23	JOSE ARTURO PADILLA TAVAREZ	040-0007245-6	36,000.00
24	JOSE DE LOS REMEDIOS MERCEDES MENDEZ	001-0728332-7	30,866.70
25	JOSE JOAQUIN DE LA MOTA ACOSTA	001-0745535-4	24,584.53
26	JOSE MANUEL VASQUEZ SANCHEZ	034-0000451-5	10,000.00
27	JUAN REYES ZAMORA	023-0046398-7	10,000.00
28	JUSTO SANTOS	001-0093324-1	10,000.00
29	LUCILA MATEO VALDEZ	012-0056395-3	26,394.83
30	LUCILO DANIEL VASQUEZ MATOS	223-0053963-6	10,000.00
31	LUIS MANUEL GERALDINO CABRERA	001-1421030-5	69,900.48
32	MANUEL ACEVEDO	023-0095394-6	14,163.06
33	MARIA ELENA DE LEON GONZALEZ	001-0469713-1	10,456.00
34	MARIA RAMONA SOLANO MORLA	023-0049977-5	10,000.00
35	MARIANO AMADOR RAMIREZ	001-0539483-7	10,000.00
36	MARIBEL DEL CARMEN MARTINEZ POLANCO	001-1062858-3	10,391.46
37	MARITZA MARGARITA CORDERO DE TRABOUS	001-0484423-8	55,583.33
38	MARTIN ANDRES	027-0013469-1	10,000.00
39	MILADIS CARIDAD BREA CRUZ	031-0006647-5	40,897.31
40	MILEDY AURORA SANCHEZ VERAS	001-0164319-5	36,400.00
41	NARCISO ORTIZ	027-0018452-2	10,000.00
42	NENITO MONTERO OGANDO	001-0111023-7	18,010.42
43	NICOLAS FELIZ AMADOR	022-0000142-4	10,000.00
44	NIEVE LUISA RODRIGUEZ DE BELTRE	001-1852822-3	30,888.89
45	NILDA ONEIDA DIAZ PEREZ	102-0001932-0	10,000.00
46	ONESIDO ROYER	037-0042309-2	26,334.78
47	ORLANDO JOSE FLETE MIRANDA	031-0165920-3	65,101.87
48	RAFAEL AMABLE FELIX TEJADA	001-0011484-2	59,674.07
49	RAMON APOLINAR PEÑA	001-0747862-0	12,547.54
50	RAMON FRANCISCO ORTIZ ROMERO	001-0026837-4	51,000.00
51	REYNALDO ACOSTA	001-0066841-7	20,074.17
52	ROBERTO ANDRES MATIAS POUERIET	001-0473335-7	10,000.00
53	ROSA MARIA LOPEZ CEDEÑO	081-0000798-1	18,302.08
54	SUSANA VALDEZ MARIANO	049-0026185-2	10,000.00
55	TOMAS ROSA LUSIANO	017-0005240-8	10,000.00
56	WILLIAMS ARTURO FREEMAN ELIZABETH	023-0058328-9	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ANTONIA REDMAN SALOMON	001-0230369-0	14,429.98
2	ANTONIO RAFAEL CASTELLANOS MORALES	010-0000696-3	21,078.19
3	CANDELARIO HEREDIA BERROA	001-0623917-1	54,000.00
4	FATIMA MARIA RIVERA VELASQUEZ	001-0055809-7	42,598.20
5	FEDERICO ANDRES GONZALEZ MERCEDES	001-1222349-0	21,817.60
6	IGNACIO DE LOS SANTOS MULLIX	001-0999235-4	80,000.00
7	JEANNETTE JOSEFINA ROSA HERNANDEZ DE RAVELO	001-0019318-4	58,666.67
8	JUAN RAMON ANTONIO LUNA CASTILLO	001-0839136-8	17,500.00
9	JULIO CESAR DE LOS SANTOS MORA	018-0041006-8	28,593.76
10	LUIS NAPOLEON ANDUJAR ABREU	001-0057872-3	25,059.30
11	MARIA DEL CARMEN CASTILLO DE LEON	109-0000875-5	11,723.32
12	RAMON DARIO PIANTINI	001-0534302-4	21,947.92

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 5. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 154-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a 203 servidores públicos. G. O. No. 11191 del 25 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 154-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.